

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 13-836-31-89-002-2018-00028-00

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	18-836-31-89-002-2018-00028-00
DEMANDANTE	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	JAIME HERRERA OROZCO
PROCESO	EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
JUEZ	DR. ALFONSO MEZA DE LA OSSA

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a al Señor Juez con el proceso de la referencia, informándole que mediante memorial de fecha 15 de febrero de esta anualidad, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó la terminación del proceso por novación de la obligación.

Sírvase proveer.

Turbaco, 29 de abril de 2020



ANGELA MARIA RICAURTE LOPEZ
Encargada del Trámite
Citadora Grado III

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 138363189002-2018-00028-00

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	18-836-31-89-002-2018-00028-00
DEMANDANTE	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	JAIME HERRERA OROZCO
PROCESO	EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
JUEZ	DR. ALFONSO MEZA DE LA OSSA

TEMA: AUTO REQUIERE.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO – BOLIVAR.
TURBACO, VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede, primeramente enteramos a las partes y apoderados, que en virtud de la transformación del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco a Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco facultado para conocer procesos de la especialidad civil y laboral, mediante Acuerdo PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2.020, materializado mediante Acuerdo CSJBOA21-46 del 9 de marzo de 2.021, se mantiene la competencia en los procesos civiles y laborales que se encontraban radicados en el otrora Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco.

Descendiendo al caso en estudio, encontramos que mediante auto de fecha 15 de febrero de esta anualidad, el apoderado judicial de la parte demandante presentó solicitud de terminación del presente proceso por novación de la obligación, sin embargo, previo a resolver, se hace necesario requerir al apoderado de la parte demandante para que aporte el contrato de novación aducido, como quiera que este no fue aportado al momento de solicitar la terminación del proceso.

Así mismo encuentra el Despacho que se hace necesario requerir a las partes, como quiera que dentro de la solicitud terminación anteriormente mencionada, tampoco se hizo pronunciamiento alguno sobre el paz y salvo referente a los gastos de la curadora ad litem LAURA VANESA SARMIENTO AVILA, los cuales se generaron durante la gestión realizada dentro de la obligación de la ejecución adelantada. Luego de cumplidos los anteriores requerimientos, se dará ingreso al Despacho para resolver sobre la terminación del proceso de la referencia.

En armonía con lo expuesto se,

RESUELVE,

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que llegue a este Despacho el contrato de novación suscrito con la parte demandada.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 138363189002-2018-00028-00

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten el paz y salvo correspondientes a los gastos de la curadora ad litem LAURA VANESA SARMIENTO AVILA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
TURBACO-BOLIVAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**848c089636d4e354ee39f99b4c572ff0647530528bf6d8bbcc2fafa0942a8a
24**

Documento generado en 29/04/2021 04:27:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**